Número de resolución:
PA/289/2026/2557
Fecha 22 de abril de 2026

Expte. CONP/2022/6155.

RESOLUCION por la que se aprueba el "Proyecto modificado nº1 del proyecto de saneamiento y depuración de Anleo y Sante (Navia)"

RESOLUCIÓN

En relación con el "*Proyecto modificado nº1 del proyecto de saneamiento y depuración de Anleo y Sante (Navia)*", resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Servicio de Proyectos y Obras Hidráulicas se ha remitido a la Dirección General del Agua un ejemplar del "*Proyecto modificado nº1 del proyecto de saneamiento y depuración de Anleo y Sante (Navia)*".

SEGUNDO: El PRESUPUESTO LÍQUIDO ADJUDICADO de las obras citadas asciende a la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SIETE CENTIMOS (2.824.548,07 €), IVA incluido, siendo el plazo de ejecución de las mismas de VEINTIOCHO (28) MESES.

TERCERO: El adicional del Modificado nº 1 supone un aumento de presupuesto respecto al proyecto primitivo de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (651.365,59 €), IVA incluido, equivalente al 29,97%.

Proyecto financiado por la Unión Europea dentro del Programa Operativo FEDER de Asturias

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

CUARTO: El referido proyecto ha sido sometido a supervisión con fecha 20 de abril de 2026, concluyéndose que *"... En cumplimiento con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento General de Contratación (Decreto 1.098/2001), se declara expresamente que las obras contempladas en el presente Proyecto son completas en el sentido exigido por el artículo 125 del citado Reglamento, siendo susceptibles, una vez finalizadas, de ser entregadas al uso público. De acuerdo con el artículo 235 de la Ley9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cumplimiento del artículo 136 del Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 1.098/2001) y a los efectos de su aprobación por la superioridad, se declara que el proyecto supervisado contiene los documentos precisos para su realización, cumpliendo los requisitos exigidos por el citado Reglamento".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

De conformidad con la Resolución de 8 de mayo de 2025, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería, (BOPA nº 88 de 9 de mayo de 2025), es competencia de la Dirección General del Agua la aprobación de los proyectos técnicos de obras tramitadas a instancia de la Dirección General.

SEGUNDO: El artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica,

siendo preceptivo dicho Informe de Supervisión cuando el presupuesto base de licitación contrato sea igual o superior a 500.000 euros, de conformidad con el artículo 235 LCSP. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior a la cuantía señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar el "Proyecto modificado nº1 del proyecto de saneamiento y depuración de Anleo y Sante (Navia)".

Documento firmado electrónicamente por
VANESA MATEO PEREZ
La Directora General del Agua (P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA nº 88 de 9-V-2025)
Principado de Asturias a 22 de abril de 2026
10:05:04

Proyecto financiado por la Unión Europea dentro del Programa Operativo FEDER de Asturias

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional